

ELFUTURO.CL 41 PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA ENTENDER LA NUEVA CONSTITUCIÓN

SISTEMAS DE JUSTICIA

23/41

HE ESCUCHADO MUCHO HABLAR DE “PLURALISMO JURÍDICO”. ¿QUÉ ES ESO?

El pluralismo jurídico es la coexistencia de sistemas normativos diversos, en este caso, sistemas de justicia indígena y el sistema de justicia nacional (Art. 307).

Reconociendo la plurinacionalidad y los convenios internacionales firmados por Chile, esto busca que los pueblos indígenas cuenten con sistemas de justicia propios, que funcionarán en paralelo y en plano de igualdad al sistema de justicia nacional (Art. 309).

24/41

CON ESTO DEL “PLURALISMO JURÍDICO”, ¿VAN A HABER MUCHOS PODERES JUDICIALES?

No, porque todos los sistemas de justicia estarán bajo la jurisdicción de la Corte Suprema, ante la cual se podrá apelar por cualquier decisión de un tribunal indígena (Art. 239).

Además, los sistemas de justicia indígena cuentan con limitaciones explícitas: el respeto a los derechos fundamentales de la Constitución y los tratados e instrumentos internacionales ratificados por Chile (Art. 309).

25/41

¿ES CIERTO QUE SE VA A CREAR UN CONSEJO DE LA JUSTICIA?

¡Sí! Este es un órgano que se creó con el objetivo de fortalecer la independencia judicial. Concretamente, el Consejo de Justicia estará a cargo del gobierno, gestión, formación y disciplina del Sistema Nacional de Justicia, así como del nombramiento de juezas, jueces y funcionarios del mismo (art 342).

Estará integrado por diecisiete miembros, entre los cuales habrá ocho juezas o jueces titulares, dos funcionarias, funcionarios o profesionales del Sistema Nacional de Justicia, dos integrantes elegidos por pueblos originarios y cinco personas elegidas por el Congreso, previo concurso público. Estos últimos deberán ser profesionales con al menos diez años de titulados y destacados en su actividad profesional, académica o función pública (art 344). Todos durarán seis años en su cargo, renovándose la mitad del Consejo cada tres años.

26/41

ESCUCHÉ QUE AHORA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO. ¿QUÉ SIGNIFICA ESTO?

¡Efectivamente! Todos los órganos y personas que intervienen en tribunales e instituciones del Poder Judicial deberán garantizar la paridad, por ejemplo, en los nombramientos (es decir, que haya igual composición de funcionarios y funcionarias hombres y mujeres). Además, los Tribunales deberán resolver con enfoque de género y los sistemas de justicia adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, diversidades y disidencias sexuales y de género en todas sus manifestaciones (Art.312).

Aunque algunas personas creen que los jueces ahora “favorecerán” a las mujeres, esto no es así. Más bien, se busca garantizar la igualdad sustantiva (Art.312). El término se refiere a que a la igualdad no le basta con ser enunciada como tal, si no trae consigo medidas concretas que permitan la participación efectiva de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y de ejercicio del poder que les han estado históricamente restringidos, así como acabar con los estereotipos y prejuicios de género que existen en nuestra sociedad (la que incluye, por cierto, a nuestros tribunales).